



RESOLUCIÓN No. **A** 0007

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el inciso primero del artículo 190 de la Constitución reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y ordena que estos procedimientos se apliquen con sujeción a ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;
- Que,** el artículo 53 ibídem manifiesta que los centros de mediación que se establezcan contarán con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de la administración de

f

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

justicia, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;

Que, el inciso tercero de la misma norma dispone que en los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplique la mediación ni el arbitraje;

Que, el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se creó dentro del proceso de modernización, mediante ordenanza No. 239, que fue aprobada por el Concejo Municipal, el 20 de diciembre de 2007, sancionada el 26 de los mismos mes y año, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 272, de 13 de febrero de 2008; organismo que se encuentra legalmente inscrito en el Consejo de la Judicatura con el número 62;

Que, el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta actualmente con una oficina matriz ubicada en el Centro Histórico, y seis unidades desconcentradas ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Consejo de la Judicatura, aprobó el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 165 de 20 de enero de 2014;

Que, mediante memorando No. 048-2014 de 14 de abril de 2014, la directora del Centro de Mediación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite el informe que justifica la expedición del reglamento contenido en la presente resolución;

Que, mediante oficio No. 545 de 2 de mayo de 2014, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad remite para consideración del Señor Alcalde la normativa contenida en la presente resolución; y,

Que, la Procuraduría Metropolitana mediante oficio No. 050-PMNOR-2014 de 2 de mayo de 2014, emite criterio legal favorable al texto de la presente resolución.





RESOLUCIÓN No.

A

0007

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, y artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I

Del ámbito de aplicación, objeto y objetivos

Artículo 1.- Del Ámbito.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está adscrito a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El presente reglamento regula el funcionamiento y organización del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que está conformado por su oficina matriz y sus unidades de mediación.

Todo conflicto o controversia que se someta a mediación en el centro, deberá versar sobre materia transigible, y se tramitará y resolverá de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, al presente reglamento, y a las demás normas aplicables.

Artículo 2.- Objeto.- Reglamentar la organización y funcionamiento del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, oficina matriz y sus unidades de mediación, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán en los procedimientos de mediación.

Artículo 3.- Objetivos.- Son objetivos del presente reglamento:

1. Garantizar la uniformidad, fluidez y agilidad de los trámites de mediación sometidos a conocimiento, análisis y resolución del Centro de Mediación y Negociación del

2

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, oficina matriz y sus unidades de mediación, sujetas a este reglamento, y, las que en lo posterior se crearen.

2. Determinar los niveles de responsabilidad de cada uno de los integrantes del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, oficina matriz y sus unidades de mediación.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, oficina matriz, sus unidades de mediación y las que en lo posterior se crearen, prestarán sus servicios dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para la solución de conflictos que versen sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Capítulo II

Organización del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 5.- Sede.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá su oficina matriz ubicada en la calle Espejo Oe3-45 y Venezuela, primer piso, edificio Centro Comercial Pasaje Baca, y ejercerá su potestad administrativa, de acuerdo a la demanda del servicio, en las unidades de mediación ubicadas en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

La matriz y las unidades de mediación podrán ser reubicadas, así como también, se podrán crear nuevas unidades de mediación, en caso de así convenir a los intereses institucionales del centro o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 6.- Obligaciones.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes obligaciones:

1. Brindar los servicios de mediación de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Producir materiales informativos, técnicos y educativos que favorezcan la consecución de los fines.





RESOLUCIÓN No. **A** 0007

3. Promover y difundir el conocimiento y la utilización de la mediación en materias transigibles y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos;
4. Organizar encuentros, nacionales e internacionales, simposios, programas y eventos que faciliten un intercambio de ideas en métodos alternativos de solución de conflictos conforme lo dispuesto en la normativa vigente;
5. Administrar y tramitar los procedimientos de mediación;
6. Prestar servicios de mediación en los casos de derivación procesal de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas pertinentes;
7. Tramitar las solicitudes de mediación que presenten las y los usuarios;
8. Garantizar la debida reserva durante el procedimiento de mediación de los casos que se tramiten, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad;
9. Organizar y custodiar el archivo de los procedimientos de mediación a su cargo y, de ser pertinente, conferir copias certificadas o compulsas de los documentos solicitados por las partes;
10. Exhibir en un lugar visible la certificación del registro;
11. Desarrollar programas de entrenamiento y capacitación en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y las directrices del Consejo de la Judicatura;
12. Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos;
13. Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios suscritos con diferentes instituciones públicas y privadas;
14. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura en temas de mediación; y,
15. Las demás señaladas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Organización administrativa.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se organiza de la siguiente manera:

El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, su oficina matriz y sus unidades de mediación.

§

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Artículo 8.- Conformación.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se conformará de la siguiente manera:

1. La o el Director;
2. La o el Abogado Asesor;
3. Las o los Mediadores; y,
4. Personal técnico y de apoyo.

La oficina matriz se conformará con el personal señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4; y, sus unidades desconcentradas se conformarán con el personal señalado en los numerales 3 y 4.

Artículo 9.- Habilitación.- La o el mediador que preste su servicio en el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, queda habilitado para actuar en procedimientos de mediación en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección Primera
Del/la directora/a

Artículo 10.- El/la director/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 11.- Requisitos para ser director/a.- Para ser directora o director del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se requiere:

1. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido y registrado en el país en las ramas académicas afines a las funciones propias de director/a;
2. Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión, la docencia universitaria o la dirección de un centro de mediación por el lapso mínimo de dos años.
3. Acreditar conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de soluciones de conflictos por un lapso mínimo de tres años; y,
4. Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer cargos públicos.

§



RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Artículo 12.- Funciones.- El/la directora/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar, coordinar y administrar el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y sus unidades de mediación, propendiendo a su correcto funcionamiento y promoción;
2. Velar para que la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
3. Conformar la lista de las y los mediadores, certificar su habilitación previo el cumplimiento de los requisitos y de la experiencia teórica - práctica establecidas por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente;
4. Conocer y resolver sobre las excusas o recusaciones de las o los mediadores;
5. Supervisar y controlar al personal del Centro de Mediación y sus unidades, acorde con las directrices impartidas por la dirección;
6. Mantener la reserva del procedimiento de mediación, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan renunciar a la confidencialidad;
7. Proponer proyectos de normativa interna que viabilicen las labores del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
8. Presentar un informe de rendición de cuentas anual ante la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad;
9. Planificar programas de capacitación para las y los mediadores, en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente;
10. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura los informes y reportes dispuestos en las normas jurídicas vigentes;
11. Cumplir y hacer cumplir los convenios interinstitucionales suscritos que versan sobre mediación;
12. Organizar y custodiar el patrimonio documental de los procedimientos de mediación del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
13. Fomentar y promover el uso alternativo de la mediación en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
14. Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza del cargo, con la Dirección Metropolitana de Gobernabilidad.

♫

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Sección Segunda
Abogado/a Asesor

Artículo 13.- El/la abogado/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 14.- Requisitos para ser abogad/o o Asesor.- Para ser abogad/o o Asesor del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se requiere:

1. Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país;
2. Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión de abogada o abogado por el lapso mínimo de 2 años;
3. Acreditar conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de soluciones de conflictos por un lapso mínimo de 3 años; y,
4. Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer cargo público.

Artículo 15.- Funciones.- El/la abogado/a asesor del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene las siguientes funciones:

1. Responsabilizarse de la asesoría del Centro de Mediación y sus unidades;
2. Asesorar gratuitamente a los y las usuarias que requieran direccionamiento legal en el Centro de Mediación o en sus unidades de mediación;
3. Coordinar el correcto funcionamiento del centro de mediación y sus respectivas unidades;
4. Velar para que la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
5. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total o parcial, las actas de imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación y las constancias de archivo de expediente de mediación, según corresponda;
6. Emitir criterios sobre aspectos jurídicos en los que intervenga el Centro de Mediación y sus unidades;





RESOLUCIÓN No.

A 0007

7. Despachar los escritos de carácter legal, consultas legales o requerimientos solicitados por los intervinientes en un proceso de mediación;
8. Notificar las providencias que el Centro de Mediación deba realizar a las partes;
9. Seguir las instrucciones emanadas y proporcionadas por la/el Director del Centro de Mediación;
10. Velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigentes;
11. Cumplir con las demás funciones relativas a su trabajo.

Sección Tercera

El mediador/a

Artículo 16.- Requisitos para ser mediador/a.- El/la mediador/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar documentadamente sus conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de solución de conflictos y en caso de no tenerla, se someterá a la evaluación teórico – práctica que rendirá ante la Dirección del Centro de Mediación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Cumplir con los requisitos que se establecen para el registro de las o los mediadores, de conformidad con el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, aprobado por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente; y,
3. Certificación emitida por el Consejo de la Judicatura de no haber sido sancionado como mediador.

Artículo 17.- Funciones.- El/la mediador/a tiene las siguientes funciones:

1. Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos;
2. Velar para que la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
3. Prestar los servicios de mediación en la oficina matriz o en las unidades de mediación del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Suscribir las invitaciones a los procedimientos de mediación y motivar la asistencia de las partes;

↓

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

5. Aplicar técnicas para generar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación, de modo que estos surjan de la voluntad de las partes;
6. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total o parcial, las actas de imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación y las constancias de archivo de expediente de mediación, según corresponda;
7. Conservar un debido registro de las actas de acuerdo, imposibilidad de acuerdo, y las constancias de imposibilidad de mediación, certificación de suspensión, a petición de parte, cerrado por el centro de mediación según corresponda suscritas dentro de los procedimientos a su cargo;
8. Mantener la debida reserva del procedimiento de la mediación a su cargo, sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
9. Elaborar y presentar a la dirección un informe mensual sobre las actividades de mediación y demás reportes que se le requiera, y un informe al Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 30 del Instructivo de Registro de Centros de Mediación, aprobado por el Consejo de la Judicatura;
10. Observar y velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigente;
11. Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

Sección Cuarta
Personal de Apoyo

Artículo 18. Conformación y requisitos del personal técnico.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de ser necesario y para la realización de informes, contará con el apoyo del personal técnico (psicólogo/a y trabajadora social) de los Centros de Equidad y Justicia.

Artículo 19.- Conformación y requisitos del personal de apoyo.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contará con un asistente administrativo y un auxiliar de servicios; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.





RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Capítulo III
Procedimiento en el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del
Distrito Metropolitano de Quito.

Sección Primera
Reglas Generales

Artículo 20.- Gratuidad.- El servicio que presta el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y sus unidades de mediación es gratuito.

Artículo 21.- Materias susceptibles de mediación.- La mediación se referirá a materia transigible y será de carácter extrajudicial y definitivo. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación.

En materia penal, las normas jurídicas pertinentes regularán su procedencia y aplicación.

Artículo 22.- Normas comunes al procedimiento de la mediación.- Serán aplicables al procedimiento de la mediación las siguientes normas:

1. El procedimiento será oral, sencillo, rápido, eficaz y será signado con un número único de expediente para su identificación;
2. Durante el procedimiento de mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes autoricen;
3. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la o el mediador y de las partes;
4. No se requiere el patrocinio de una abogada o abogado para someterse a un procedimiento de mediación; salvo que las partes así lo requieran.

Artículo 23.- Condiciones para la derivación intraprocesal.- La o el juez competente para remitir un proceso al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá mediante providencia, informar a las partes de sus derechos, de la naturaleza del procedimiento de mediación y de las posibles consecuencias de su decisión.

§

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Sección Segunda
Procedimiento

Artículo 24.- Legitimación de las partes.- Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, legalmente capaces para transigir, sin restricción alguna, podrán someterse al procedimiento de mediación previsto en este reglamento.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder amplio y suficiente para poder transigir.

En los casos señalados en el ordenamiento jurídico vigente, las niñas, niños y adolescentes o personas incapaces podrán someterse a mediación, a través de sus representantes legales.

Artículo 25.- Procedimiento de la mediación.- La mediación puede proceder:

1. A solicitud de las partes o de una de ellas; o,
2. Por derivación judicial en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; o,
3. Cuando haya existido previamente un convenio de mediación.

Artículo 26.- Solicitud de mediación.- La solicitud de mediación se consigna por escrito ante el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su oficina matriz o en sus unidades de mediación. Esta solicitud contendrá:

1. Generalidades de ley, direcciones domiciliarias, números telefónicos;
2. Una breve reseña determinando la naturaleza del conflicto;
3. Documentos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del caso; y,
4. Firma de la persona solicitante o su representante legal.

Artículo 27.- Admisibilidad o inadmisibilidad.- Presentada la solicitud al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su oficina

b



RESOLUCIÓN No. **A**0007

matriz o en sus unidades de mediación, la o el funcionario correspondiente abrirá el expediente con su respectiva asignación.

Se declarará admisible la solicitud, previa la verificación de que verse sobre materia transigible y cumpla con los demás requisitos legales. En este evento, se designará a la o el mediador, de acuerdo con el orden de ingreso, de forma alternada y equitativa.

De declararse inadmisibile la solicitud, se archivará la misma y se notificará a las partes. Además en el caso de derivación procesal se informará del particular a la o el juzgador a fin de que continúe con el proceso.

Artículo 28.- Excusas.- El mediador deberá excusarse de intervenir en un proceso de mediación en los siguientes casos:

1. Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de los que intervengan;
2. Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan;
3. Cuando hubiere asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
4. Cuando a su juicio existieren otras causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

Aceptada la excusa por quien corresponda se asignará de inmediato a una o un nuevo mediador, excluyendo a la o el mediador inhabilitado, caso contrario se la rechazará de plano y la o el mediador de origen continuará con el procedimiento.

Artículo 29.- Invitación a mediación.- El/la mediador/a designado, realizará las invitaciones correspondientes para la audiencia de mediación.

Artículo 30.- Contacto de las partes previa audiencia.- Las y los mediadores podrán contactar a las partes, con el objeto de promover la utilización del procedimiento de mediación, explicando el mecanismo y las reglas claras del efecto de la mediación.

§

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Artículo 31.- Audiencia de mediación.- La audiencia de mediación se rige por las siguientes reglas:

1. Se celebrará en el lugar, día y hora establecidos y declarará establecida o instalada hasta 15 minutos después de la hora fijada, con la presencia de las partes o su representante legal y la o el mediador. En caso que no pueda llevarse a cabo la audiencia por la inasistencia de una de las partes, se señalará una nueva fecha para la audiencia. Si en la segunda invitación una o ambas partes no comparecen, la o el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación;
2. Cuando las partes intervengan a través de su apoderado o representante legal, deben acreditar la calidad en la que comparecen, al inicio de la audiencia de mediación;
3. Si la audiencia de mediación no culmina dentro del horario establecido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se podrá continuar al día siguiente en horario que fije la o el mediador conjuntamente con las partes;
4. Podrán haber varias audiencias de mediación conforme los requerimientos del procedimiento;
5. La audiencia puede suspenderse o diferirse, a petición de las partes y previa justificación de las mismas;
6. La audiencia de mediación es reservada. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
7. La o el mediador en la audiencia de mediación deberá actuar de forma neutral y con ánimo conciliatorio, propiciando el respeto mutuo entre las partes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes para la construcción de acuerdos;
8. Los acuerdos a los que lleguen las partes deben darse dentro de la audiencia en forma comprensible, clara, concreta, terminando el conflicto;
9. El plazo para la culminación del procedimiento será el de sesenta (60) días contados a partir de la realización de la primera audiencia de mediación. Este plazo será prorrogable por acuerdo de la partes, con el consentimiento de la o el mediador.

Artículo 32.- Conclusión de la mediación.- El procedimiento de mediación concluye con:

1. La suscripción de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial de las partes;
2. La suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo;
3. La constancia de imposibilidad de mediación, y,





RESOLUCIÓN No. **A** 0007

4. La razón sentada por la o el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

En los casos de acta de mediación en las que intervenga una institución del sector público se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 33.- Acta de acuerdo.- En el caso de lograrse un acuerdo total o parcial entre las partes se suscribirá el acta respectiva que contendrá, por lo menos lo siguiente:

1. Número de expediente de mediación;
2. Lugar, fecha, hora e individualización de las partes;
3. Relación de los hechos que dieron origen al procedimiento de mediación;
4. Descripción clara de las obligaciones contraídas por cada una de las partes;
5. Documentos habilitantes; y,
6. Las firmas o huellas digitales de las partes y firma de la o el mediador;

En los casos de acuerdos parciales se determinarán, además, los puntos de desacuerdo.

Con la sola firma de la o el mediador respectivo se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 34.- Acta de imposibilidad de acuerdo.- Si efectuada la audiencia las partes no llegaren a un acuerdo se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo, donde se hace constar el resultado de la mediación.

Con la sola firma de la o el mediador respectivo se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35.- Constancia de imposibilidad de mediación.- Si la audiencia de mediación no se realiza por la inasistencia de una o más partes, por dos ocasiones consecutivas a la audiencia de mediación, se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación donde constará la firma de la o el mediador.

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Artículo 36.- Derivación judicial.- El/la mediador/a correspondiente remitirá el acta que contenga el acuerdo total o parcial, la imposibilidad de acuerdo o la constancia de imposibilidad de mediación a la o el juzgado de origen, en el término de quince días contados desde la recepción del proceso en el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que continúe con la tramitación del proceso judicial, a menos que las partes comuniquen por escrito su decisión de ampliar dicho término.

Artículo 37.- Efectos de la mediación.- El acuerdo al que se llegue en la mediación tendrá los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

La o el juez que solicitó la derivación judicial será el competente para la ejecución del acta de mediación.

Artículo 38.- Inhabilitación del/la mediador/a.- Quien actúe como mediador/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un procedimiento de mediación queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en un proceso judicial sobre el conflicto objeto de la mediación.

Artículo 39.- Otorgamiento de copias.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solo conferirá copias certificadas y compulsas de las actas de mediación que reposan dentro del expediente, a las partes intervinientes, previa solicitud dirigida al/la directora/a del Centro de Mediación.

Capítulo IV

Normas que regulan a las y los mediadores del Centro de Mediación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito





RESOLUCIÓN No. **A** 0007

Artículo 40.- Ámbito.- La aplicación de este Código de Ética, es obligatorio para las y los servidores y funcionarios del Centro de Mediación y sus unidades de mediación.

Artículo 41.- Principios fundamentales.- Las y los servidores y funcionarios del Centro de Mediación y sus unidades, ejercerán sus funciones y atribuciones sobre la base de los principios de confidencialidad, independencia, imparcialidad, debida diligencia, gratuidad, solidaridad, interculturalidad, equidad, voluntariedad, servicio público a la comunidad y los demás que contribuyan a la efectividad de la mediación.

Artículo 42.- Prohibiciones.- Se prohíbe a las y los servidores y funcionarios del Centro de Mediación y sus unidades:

1. Revelar el contenido de los procesos de mediación, ni aún a título de enseñanza académica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Pertener a otra lista de mediadores o mediadoras y ofrecer servicios de mediación en otros centros de la misma naturaleza.
3. Actuar de manera parcializada en cualquier parte del procedimiento de mediación.
4. Recibir de manera directa o indirecta dinero en efectivo o algún otro título-valor como resultado del compromiso de las partes para solucionar el conflicto.
5. Participar dentro de un proceso de mediación cuando exista conflicto de intereses.
6. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 43.- Sanciones.- Las y los mediadores del centro de mediación y sus unidades de mediación, serán responsables por sus actuaciones, por los daños y perjuicios que por la acción u omisión ocasionen a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función y estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

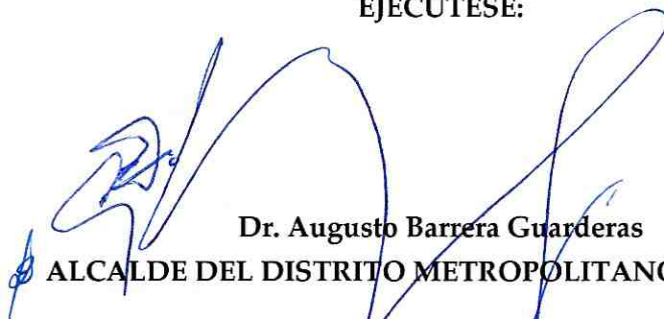
DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- Los procedimientos de mediación que iniciaron antes de la fecha de suscripción de la presente resolución y que aún se encuentran en proceso, se tramitarán acorde a las disposiciones establecidas en el Manual de Mediación publicado por el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 2010.

RESOLUCIÓN No. **A** 0007

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y será de aplicación obligatoria para los procedimientos de mediación que inicien con posterioridad a ésta.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 MAY 2014**

EJECÚTESE:



Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 MAY 2014**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 MAY 2014**



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO